



CUT: 62903-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0036-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z**

Zaña, 05 de abril de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 62903-2021**, tramitado e ingresado a la Administración Local del Agua Zaña, organizado por **Juan José Vásquez Salinas** por derecho propio sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, respecto al predio denominado "Progreso I" ubicado en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no

existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, el numeral 2.3 artículo 2° del precitado reglamento señala que la ALA que apoya en la instrucción del procedimiento es aquella cuya sede está más próxima al lugar donde se hará uso del agua o se ejecutará la obra en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Si el posible punto de captación o el lugar donde se ejecutará la obra se encuentra dentro del ámbito de otra ALA, se le solicitará su opinión sin suspender el procedimiento...;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 08.03.2021, el administrado solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado "Progreso I", ubicado en el distrito de Zaña, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Carta N° 0067-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z, esta Administración observa que el predio denominado "Progreso I" de UC. 17861 registra en el Sistema de Información Catastro Rural – SICAR a nombre de la Empresa Agroindustrial Cayalti S.A.A., por lo que se corre traslado a la Empresa informando la pretensión del administrado sobre su petitorio. Asimismo, con Carta S/N de fecha 04.04.2022 la Empresa presenta oposición a la solicitud del administrado, demostrando con documentos la propiedad del predio UC.17861 a su favor, manifestando que no existe ningún nexo o relación jurídica con el solicitante.

Que, mediante Carta N° 0082-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z, de fecha 12.04.2022 esta Administración solicita opinión sobre la documentación presentada por la Empresa Agroindustrial Cayalti S.A.A. al administrado; para el cual, al solicitar el derecho de uso de agua, debe presentar documento idóneo o instrumento registral, no habiendo el recurrente aclarado y/o sustentado la acreditación de la propiedad de la observación indicada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/SJZC emitido por el profesional del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, producto de la evaluación realizada al expediente administrativo y la Carta de notificación sobre observación, concluye que no es posible atender la solicitud presentada por el administrado, por cuanto no acredita fehacientemente la titularidad del predio con Código Catastral 17861 a favor; en ese sentido, corresponde declarar la improcedencia del procedimiento administrativo solicitado.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente** el procedimiento administrativo presentado por **Juan José Vásquez Salinas**, sobre permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a **Juan José Vásquez Salinas**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico La Otra Banda; y, remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GILBERTO BOCANEGRA IRIGOIN**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA